

Estadutos Fundadores

Nº 96

Estadutos

en "Unión

de Santa

12a"



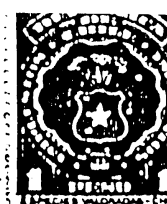
En Rengo, capital del departamento de Caupolicán, República de Chile, el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres ante mí Francisco Roberto Sotomayor, Notario Público y testigos firmantes comparecieron don Ricardo Bayer Siegle, en su carácter de Gobernador del departamento de Caupolicán, agricultor, casado con doña Emma García, don Vicente de Pablo Rubio en su carácter de Alcalde de la Municipalidad de Rengo, agricultor, casado con doña Luzmilia Bicerria, don Cori Osorio Bustos, en su carácter de Rector del Liceo de Hombres de Rengo, profesor, casado con doña Victoria Morales, don Alfredo Saintard Verramatz, en su carácter de Presidente del Rotary Club de Rengo, agricultor, casado con doña Elsa Figueroa,

1 y don Gerardo Zamudio Padua, abogado, casa
2 do con doña Gabriela Guadalupe, todos enanos,
3 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
4 a quienes conoze y esusieron. Fue en la ciu-
5 dade novena de su testamento otorgado el día
6 diecinueve de junio de mil novecientos cin-
7 cuenta y uno, en esta notaria, con testar-
8 turo donoso Vilas, instituyó la "Fundación
9 Santa Rosa" o "Asilo de Ancianos Santa Ro-
10 sa", instituyéndolo su heredero universal,
11 dispuso que esta fuese administrada por el
12 asamblea por los comparecientes, de acuerdo con
13 las bases señaladas en tal instrumento pú-
14 blico y por las que acordarán estas mismas
15 personas al confeccionarse los respectivos es-
16 tatutos. - Don Luis Arturo Donoso Vilas, con-
17 cediendo el día veintinueve de septiembre de mil
18 novecientos cincuenta y uno, según consta
19 en el certificado que más adelante se inser-
20 ta. - En cumplimiento de lo dispuesto por
21 don Luis Arturo Donoso Vilas, los comparecien-
22 tes aprueban y están de acuerdo en los si-
23 guientes estatutos: - (Asilo de Ancianos). - Estatu-
24 tos. Estatutos de la "Fundación Asilo de Ancianos
25 Santa Rosa". - Título uno. - Constitución, Objeto
26 y Domicilio. - Artículo primero. - Créase la "Fun-
27 dación Asilo de Ancianos Santa Rosa", institución
28 de beneficencia pública que se regirá por el
29 título treinta y tres del libro uno del Código de
30 Civil y por las disposiciones de los presentes es-

cuarenta y dos.

\$ 6.

Seis Pesos



120
112

— 53 — Statutos Orgánicos - El nombre de la Fundación podrá abreviarse en la siguiente forma: "Fundación Santa Rosa". Artículo segundo.- Esta Fundación cumplirá las estipulaciones contenidas en el Testamento otorgado por don Luis Arturo Torres Vides con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Notario Público de Pango don Francisco S. Suárez, y en consecuencia tendrá por objeto: a) el establecimiento de un asilo de ancianos y de una escuela hogar para niños vagos o indigentes; b) su mantenimiento, hospedaje, alimentación, vestuario, y la enseñanza si fuere posible; c) establecimiento de una escuela nocturna; e) conceder préstamos hipotecarios a los pequeños agricultores; y d) Ayudar a la educación de estudiantes pobres en otras instituciones de enseñanza, en relación a la capacidad económica de que se disponga. - Artículo tercero.- El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Pango. - Artículo cuarto.- Consejo Directivo - Artículo quinto.- La dirección y administración superior de la Fundación será ejercida por un Consejo Directivo que se compondrá de los siguientes miembros: Gobernador de Cauquicán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pango, Rector del Liceo de Pango, Presidente del Rotary Club de Pango, y don Gerardo Armada Pacheco. En caso que este último faltare o tuviere algún impedimen-

10 para designar a su cargo, será reemplaza-
do por la persona que él anticipadamente
designa, y en subsidio de su nombramiento,
por la persona que acuerden los demás miem-
bros. Estos cargos serán desempeñados en forma
transitoria. - Artículo quinto. - El Consejo de la
Fundación será elegido por mayoría absoluta y en votación sinper-
sonal de los Consejeros en ejercicio, en Presi-
dente, que lo será también de la Fundación,
y un Vice-Presidente, que lo reemplazará con
todas las facultades en caso de ausencia o im-
posibilidad temporal. El Presidente y el Vice-
Presidente durarán tres años en sus funciones,
y en el caso que dichos cargos recaigan en el
Gobernador, Alcalde o Rector antes indicados
o en el Presidente del Rotary Club de Chicago
y las personas que los designen cesarán
en sus funciones, se constituirá el período
con quien lo reemplazó o suceda. Actuará
de Secretario la persona que el mismo Consejo
designa, sin derecho a voto. - Artículo sexto.
La duración del cargo de Consejero es
indefinida, pero cesarán en sus funciones los
miembros que perdieren la libre administra-
ción de sus bienes. - Artículo séptimo. - En su
ordenarse para cargos sucesivos en
la Fundación a ninguna variente de los con-
sejeros dentro de la línea recta, o de la colate-
ral hasta el cuarto grado de consanguinidad
o segundo de afinidad. - Artículo octavo. -



Boletín de la Junta y sus...

\$ 6.-

Seis Pesos



14.

12 — 53

atribuciones del Consejo: a) Dirigir y administrar la Fundación y sus establecimientos, con las más amplias facultades; b) nombrar y remover a los empleados de la Fundación, fijar sus atribuciones y sus remuneraciones; c) Determinar la época y forma en que deben instalarse los diferentes establecimientos de la Fundación como: Zoológico, Jardín de Niños, etc.; d) Dictar los reglamentos y normas necesarias para el mejor desarrollo y organización de los diversos servicios de la Fundación; e) Formar el presupuesto anual de la Fundación, a base de un proyecto que presentará el Presidente en el mes de Noviembre de cada año, y que regirá desde el primer día de Enero del año siguiente; f) Pronunciarse sobre el Balance General anual de las operaciones de la Fundación que presentará el Presidente en el mes de Enero de cada año; g) Administrar los bienes con amplias facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive las de comprar, vender, arrendar, enajenar, hipotecar, etc.; h) Suscribir, pagar, emitir, cobrar, endosar, transmitir, aceptar, emitir, corrientes de crédito, de depósito y contraer cualquiera clase de obligaciones con particulares y con Bancos, casas, y otras instituciones de crédito; i) Suscribir, pagar, emitir, cobrar, endosar, transmitir, aceptar, emitir, corrientes de crédito, de depósito y contraer cualquiera clase de obligaciones con particulares y con Bancos, casas, y otras instituciones de crédito; j) Reformar los estatutos con los trámites legales; k) Aceptar o repudiar las donaciones.

donos, herencias o legados que se han de dar a la
Fundación o a sus establecimientos, y el Consejo
moral, acordar y resolver con las mas amplias
facultades todo lo que fuere necesario para
la consecución de los fines de la Fundación.
Artículo noveno.- Son atribuciones del Presi-
dente: a) Representar a la Fundación judicial
y extrajudicialmente en todos sus actos, contratos,
juicios y negocios de cualquier naturaleza que
sean. b) El orden.- En el orden judicial tendrá
el Presidente, además de las facultades genera-
les, las especiales de desistirse en primera ins-
tancia de la acción deducida, aceptar la dema-
da contraria, previo acuerdo del Consejo, renun-
ciar a los recursos o los términos legales, tran-
sigrir, comprometer, otorgar a los árbitros fa-
cultades de arbitraje, aprobar convenios
y percibir. b) Conferir poderes especiales
para objetos determinados, c) Cumplir y ha-
cer cumplir los Estatutos y Reglamentos, y los
acuerdos del Consejo; d) Convocar y presidir to-
das las sesiones del Consejo; e) Citar al Conse-
jo a sesión extraordinaria cuando lo estime
conveniente o cuando lo pida por escrito dos
o mas consejeros; f) Presentar al Consejo el
Presupuesto anual y el Balance General de las
operaciones de la Fundación; g) Ejercer directa-
mente o por medio de los empleados o funcio-
narios correspondientes el control sobre el per-
sonal docente o administrativo de la Funda-



Seis Pesos

Seis Pesos.



111

2 — 53

cion - Artículo tercero. - Patrimonio. - Artículo die-
mo. - 54. Patrimonio de la fundación lo consti-
tuyen todos los bienes que le fueron dejados en
su testamento por don Luis Priuro Donoso Vilas
al instituirle heredera universal, todos los
bienes e intereses proaucidos por tales bienes, y
los intereses, herencias y legados que en el fut-
uro se le hagan y acepte la fundación. - Artí-
culo cuarto. - Disposiciones generales. - Artículo
quinto. - La fundación realizará to-
das sus obras en la ciudad de Rengo, y en todo
momento tratará de gustarle al espíritu de su
fundador don Luis Priuro Donoso Vilas, que en
la cláusula Decimo Segundo de su Testamen-
to declara: "Dejo constancia que al favorecer a
la ciudad de Rengo con la fundación que es-
ta en este testamento, solo me guía el pro-
posito de contribuir, en parte pequeña, todos los
momentos agradables que he vivido en dicha
ciudad, donde siempre he encontrado amigos
leales y personas benéficas, quiera Dios que
esta obra sea benéfica y mejor ra-
pidez, y la vez que viva de pequeño ejemplo
para tantos niños y extranjeros que han he-
cho su fortuna en Rengo." Artículo decimo si-
sexto. - La fundación será mantener herma-
nidad y amistad entre algunos de sumo
valor de los de 12.000 en los estamentos notari-
cios de cien mil a trescientos mil pesos, co-
da uno, concedidos a pequeños agricultores, en



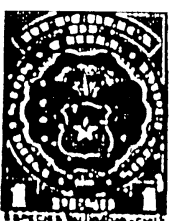
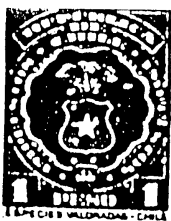
interés del doce por ciento anual y en caso de me-
ra del quince por ciento también anual, li-
bre de todo gasto e impuesto para el receptor.
Si llega el caso que el interés permitido por
las leyes sea inferior a los intereses, los ban-
cos se harán de interés (del doce por ciento a-
nual y) que las leyes admitan. - El directorio
establecerá en un reglamento especial las
formas a que se verán sometidos estos crédi-
tos - Título quinto. - Disposiciones transito-
rias. - Artículo décimo tercero. - El Consejo di-
rectivo, en cumplimiento de la voluntad
del fundador, deberá hacer construir a la
Universidad losive en la ciudad de Puno, en
Prat número sesientos cincuenta y nueve,
de la ciudad de Puno, cuatro casas y aparta-
mentos para habitaciones hacia el lado de
la calle y dos paviliones en el interior, de uno
de los cuales se dará atención gratuita y per-
manente a los ancianos servanidos - el otro
se destinará especialmente para Escuela de
gar y Escuela Nocturna. En estas construcciones
se invertirá por lo menos un millón de pesos.
Artículo décimo cuarto. - De las cuatro casas
y departamentos para habitación que construya
la fundación en calle Prat número sesien-
tos cincuenta y nueve, de la ciudad de Puno,
se entregará uno por toda la vida a
doña Carmen Oliva Ribolledo para que lo
ocupe gratuitamente, quien también tendrá



Seiscientos cincuenta y cinco.-

\$ 6.-

Seis Pesos



145

12 = 53

der. en la obra estructural de las Flores y brutas
de la misma que allí existe, en lo que ella tiene
necesario. - Artículo décimo quinto.
El Consejo Directivo, representado por su Presiden-
te, o por la persona que éste último designe,
para los trámites necesarios para recibir se-
guramente la herencia de don don Luis Ar-
turo Donoso Piles, y, además queda faculta-
do, con plenos poderes, don Guillermo Zapata
Riveros para que obtenga del Presidente de la
República la personalidad jurídica para la
Fundación Santa Rosa y la aprobación de los
estatutos estatutos, sufriendo aceptar las modi-
ficaciones que no se opongan al espíritu de su
fundación. - Conforme. - Clausula novena del
testamento de don Luis Arturo Donoso Piles: "In-
stituto heredero universal del remanente de mis bie-
nes al Asilo de Ancianos Santa Rosa, fundación que
establezco en memoria de mi madre y de mi es-
posa. - Esta fundación deberá solicitar su aproba-
ción legal dentro del plazo de cinco años, conta-
dos desde el día de mi fallecimiento. En caso que
por cualquier motivo o circunstancia, no la ob-
tuviera dentro del referido término, pasará a
ser heredero universal de mis bienes la Liga
Protección de Estudiantes Obreros de Católicos.
Es mi voluntad que entre las bases o estatutos
de la fundación Asilo de Ancianos Santa
Rosa se establezcan las siguientes: a) Construc-
ción en la propiedad de calle Prat número

seiscientos cincuenta y nueve de Pungo, de cuatro
casas habitaciónes hacia el lado de la ca-
lle, y de dos pabellones en el interior, en uno
de los cuales se dará atención gratuita y per-
manente a los ancianos servidos y el otro
se destinará especialmente para Escuela
Nocturna. - En estas construcciones se inverti-
rá por lo menos un millón de pesos. b) De
las cuatro casas habitación que se construyan,
se le entregará una por toda su vida a doña
Carmen Oliva Rebollo para que la ocupe gra-
tuitamente quien también tendrá derecho ha-
ra usufructuar de las flores y frutas de la
quinta de calle Prat número seiscientos cin-
uenta y nueve, en lo que ella personalmente
necesite, mientras se hace entrega de esta
casa ocupará gratuitamente mi casa-habita-
ción de calle San José número mil sesenta y
dos de San Bernardo, con todos sus muebles.
Una vez que doña Carmen Oliva Rebollo se
traslade a la nueva casa de Pungo; deberá
subastarse todos mis muebles, cosas y armas
en legados, cuyo producto incrementará los
fondos de la Fundación; c) La Fundación de los
Ancianos Santa Rosa deberá mantener per-
manente e invertida como mínimo la
suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) en
préstamos hipotecarios de cien mil pesos (\$100.000)
y trescientos mil pesos, cada uno concedi-
dos a pequeños agricultores, al interés del do-

Cinco cuarenta y seis.

\$ 6.-

Seis Pesos



146.-

2 - 53

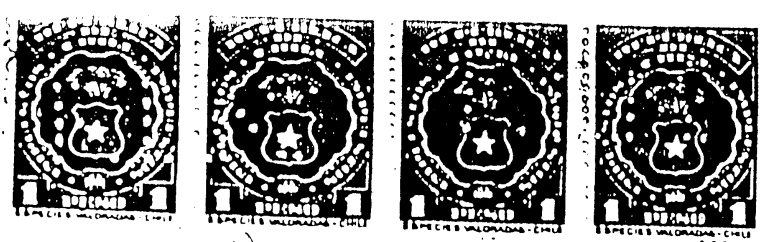


En el caso de mora del quin
se no se cumpla también, libre de todo gasto
e impuesto para el acreedor; d) La fundación
podrá hacer mayores obras de bien social en
relación a la capacidad económica de que
disponga, como ayuda a la rra Protectora de
Estudiantes Pibes u otra institución similar,
el ra fundación para administrada y dirigida
por las siguientes personas: Gobernador de Gu
Policia; Alcalde de la Ilustre Municipalidad de
Ringo; Rector del Liceo de Hombres de Ringo; Presi
dente del Rotary Club de Ringo, y don Gerardo Ahu
mada Pacheco. En caso que este último falta
re o tuviere algún impedimento para desem
peñar el cargo, será reemplazado por la per
sona que el anticipadamente designe, y en
subsidio de su nombramiento, por la persona
que acuerden los demás miembros. - Estas perso
nas desempeñarán su cargo gratuitamente.
e) El Asilo o fundación deberá sostenerse y man
tenerse exclusivamente con la renta que pro
duzcan mis bienes deudos a cumplimiento, y
por ningún motivo podrán gravarse las pro
piedades ni menoscabar las sumas de dinero
que se usen para buscar los intereses correspondien
tes. - Únicamente se sacará el dinero necesario
para edificar las cuatro casas de renta y
los dos paviliones. - Para el caso que algún falieci
miento existiera otro establecimiento para su
manutención se tratará a precios módicos y podrá

X (1)
X (2)
X (3)
X (4)
X (5)

dedicarse el habilón de ancianos a tener un
veinte o más (o) niños vaqueros o inválidos. Los
meses de los daré los recados, remuneración, vestimen-
tos y la enseñanza si tuere recursos. Las su-
mas bases serán acordadas por las personas
representantes indicados en el punto anterior.
Conforme. - Certificado de defunción. - Dirección
General del Registro Civil Nacional. Chile. - Para
pedir un nuevo certificado diga: Inscripción
número dos mil ochocientos noventa año mil
novecientos cincuenta y uno. Oficina Inde-
pendencia. - Certificado de defunción. - El Oficial
Civil que suscribe, certifica: Que en los libros de
esta Circunscripción de Independencia del
Departamento de Santiago con fecha veinticu-
atro de Septiembre de mil novecientos cincuen-
ta y uno, y signada con el número dos mil o-
chocientos noventa se halla inscrita la defun-
ción de don Arturo Toroso Vilas. - Casa de i-
dentidad número. - Género de. - Sexo mascu-
lino, edad noventa y ocho años nacido
en Chépica. - Circunscripción. - Inscripción
número. - estado civil: soltero, domiciliado
en San José número sesenta y dos. - Don Bernar-
do, Hijo de Bernabé Toroso y de Rosa Vi-
lles. Falleció el día veintitres del mes de Septiem-
bre del año mil novecientos cincuenta y uno
a las tres y media horas en lugar. - Causa.
Don Vicente a causa de Miocardiis crónica.
Conforme a la partida que he tenido a la vis-

Ciento cuarenta y siete. -
\$ 6.-
Seis Pesos



147.

112 - 53

... de mano de mi ...
... y tres - con un timbre y una
firma - conforme - Minuta presentada por las par
tes - Así le otorgan y en comprobante firman, pre
sente los testigos instrumentales de
... y ...
... de este domicilio, quienes declaro
haberse encontrado presente al acto - Se pa
gó el impuesto con diez pesos en estampi
los ... la ... impuesto de
... - 2.
... tres pesos de cargo del notario. Se da
primera y segunda copia en papel de seis
... más el impuesto notarial de cen
... y demás impuestos correspon
... - Enmendado: "Alfredi" "dirigida" "d"
"personas" "perdieren" "destinara" "valen" - Entre pa
réntesis: "de" "Asilo de Ancianos" "Estatutos" "provi"
"b) en el c. den" "del doce por ciento anual y" "v" "no
vale" - Enmendado: "cientos" - Vale - En
mendado: "d" "siguiente" - vale.
Doy fe

283

Abel
carnet 01:22658, Stgo. -
carnet N° 2 1911 Santiago carnet N° 20945 Rungo
carnet N° 31363 Rungo

Handwritten signature

Carpet N. 2'26"28" Kny

Mr. Bustamante

Handwritten signature

Handwritten signature

La presente copia, es testimonio
fidel de su original.
BENGO, 10 MAR. 1992 de 19

Handwritten signature

